

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Radicado: 66001310300320150120902
Pereira, julio veintidós de dos mil veintidós
Asunto: Admite y traslado
Demandante: Javier Elías Arias Idárraga
Coadyuvantes: Augusto Becerra
Cotty Morales Caamaño
Sebastián Ramírez Jaramillo
Demandado: Banco MUNDO MUJER – ubicado en la calle
25 No. 25-166 Sincelejo (Sucre)
Proceso: Acción popular
Auto No.: AP-0059-2022

Vista la manifestación del Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás, se acepta el impedimento por él expuesto, de acuerdo con lo preceptuado en la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, norma que rige la presente actuación, porque se encontraba vigente para el momento de interponerse el recurso (artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 de la Ley 1564 de 2012):

1- Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el accionante y la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, contra la sentencia dictada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito local el 15 de enero de 2021, en la acción popular iniciada por **Javier Elías Arias Idárraga, coadyuvantes: Augusto Becerra, Sebastián Ramírez Jaramillo y Cotty Morales Caamaño**, frente al **Banco MUNDO MUJER ubicado en la calle 25 No. 25-166 de Sincelejo (Sucre).**

2- Con fundamento en dicha norma, en firme el presente auto, empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días, respecto a los reparos puntuales de los recurrentes. Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal, sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3- No obstante que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 trae, como consecuencia de la omisión de la sustentación, la deserción del recurso, esta Sala acoge el criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, en cuanto varió su posición en el sentido de tener por sustentada la alzada con los argumentos expuestos en primer grado al momento de interponer el recurso¹, en este caso concreto.

Así las cosas, en caso de que no se allegue escrito alguno en esta sede, por Secretaría, se correrá el traslado de la sustentación presentada en primera instancia². Lo anterior, con el fin de que la parte no recurrente ejerza el derecho de réplica, lo cual hará a través del correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese,

El Magistrado

¹ 01PrimeraInstancia, PrimeraInstancia, Cuaderno1, Cuaderno1, archivos 49, 50 y 51

² Ibídem.

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472f2c1f3c553947df8171ecc660aa8553119b575b13c22f0472759991b9c956**

Documento generado en 22/07/2022 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>